

17/10/24

## MODIFICACIÓN RD VETERINARIX DE EXPLOTACIÓN Y PSI

**POSICIÓN DE COAG A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE UN REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE DESARROLLO DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA DE SANIDAD ANIMAL EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE VIGILANCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y SE MODIFICAN DIVERSAS NORMAS EN MATERIA GANADERA.**

Desde COAG ya hemos aportado repetidamente nuestra posición en relación a las obligaciones que pretende imponer el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en **materia del plan sanitario integral y el/la veterinariix de explotación**. Concretamente, remitimos un documento de alegaciones, en junio de 2022, durante la tramitación del real decreto 364/2023. También remitimos nuestra posición a una consulta pública que consultaba sobre la introducción de cambios en las obligaciones de vigilancia del titular de explotación y el plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas (con el fin de flexibilizar su calendario de aplicación) en abril de 2024. Por último, enviamos un nuevo documento a una propuesta concreta de modificación del real decreto 364/2023 en julio de 2024.

Insistimos, en este nuevo documento, en aquellas cuestiones problemáticas para los ganaderos y las ganaderas, que creemos que deberían ser objeto de revisión en este momento y que ya planteamos en nuestros documentos de posición anteriores.

- ✚ **Pedimos ELIMINAR la obligación de que todas las explotaciones ganaderas deban contar con un plan sanitario integral diseñado, redactado y supervisado por el/la veterinariix de explotación, así como la obligación de que todas las explotaciones ganaderas deban contar con un/a veterinariix de explotación.**

*Justificación: La normativa europea de referencia (el reglamento (UE) 2016/429) no establece la obligación de que las explotaciones ganaderas europeas cuenten con un plan sanitario integral diseñado, redactado ni supervisado por un/a veterinariix de explotación. Tampoco establece la obligación (ni siquiera categoriza la figura) de contar con un/a veterinariix de explotación.*

*En COAG creemos que, además de **no tratarse de obligaciones derivadas de la normativa europea** (y ser, por tanto, perfectamente prescindibles en nuestro ordenamiento jurídico), un documento escrito no es garantía de nada y únicamente supone más **burocracia** para explotaciones que ya están sobrepasadas de exigencias administrativas. Es decir, la sanidad animal en las explotaciones no va a mejorar por el mero hecho de contar con un plan que recoja por escrito determinadas medidas, sino que exige de un conocimiento profundo de las propias explotaciones –que únicamente puede garantizar su titular– complementado con un conocimiento profundo en materia de sanidad animal que, en este caso sí, pueden aportar los y las veterinarios en el ejercicio de su profesión a través de la concienciación (tal y como establece el apartado 12 del propio reglamento (UE) 2016/429) o la Administración General del Estado a través de programas pertinentes en el sector agropecuario o de educación formal (tal y como establece el artículo 13 del mismo reglamento).*

*El real decreto 364/2023 supone la imposición de una serie de requisitos fundamentalmente burocráticos para todas las explotaciones ganaderas (**independientemente de su tamaño o capacidad productiva, su situación de partida, su sistema productivo o su orientación comercial**). Al margen del exceso que supone esto y que únicamente genera gastos innecesarios, creemos que este enfoque no aportará soluciones reales a los problemas sanitarios que puedan estar afrontando las explotaciones ganaderas de nuestro país.*

17/10/24

## MODIFICACIÓN RD VETERINARIA DE EXPLOTACIÓN Y PSI

*En el caso concreto del sector apícola, además, en las facultades de Veterinaria del Estado español no se forma a los futuros veterinarios y veterinarias sobre sanidad apícola. De hecho, gran parte del personal técnico especialista en apicultura en nuestro país está conformado por licenciados y licenciadas en Biología o ingenieros e ingenieras Agrícolas o Agrónomos. No entendemos, por tanto, el empeño en obligar a las explotaciones apícolas a contar con un veterinario o veterinaria de explotación cuando en nuestro país no hay veterinarios y veterinarias con conocimientos en apicultura en número suficiente para ello.*

- ✚ **Adicionalmente, pedimos ELIMINAR y MODIFICAR todas las menciones a la figura del/de la veterinario/a de explotación, el Plan Sanitario Integral y el SIGE en otras normativas como la ley 8/2003 de sanidad animal, el real decreto 159/2023 por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal y se modifican varios reales decretos, el real decreto 666/2023 por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, el real decreto 1053/2022 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, u otras normativas que incluyan menciones al Plan Sanitario Integral, el SIGE y/o el/la veterinario/a de explotación.**

*Justificación: Tal y como estaba redactada la propuesta de modificación del real decreto 364/2023 remitida a COAG en junio de 2024, no se daba cumplimiento a los compromisos anunciados con anterioridad por el Ministro de revisar y simplificar el contenido del plan sanitario integral y el sistema integral de explotaciones así como de hacer voluntaria la figura del veterinario de explotación. Con las redacciones tanto del RD actualmente en vigor (RD 364/2023) como del proyecto de real decreto que lo modificaba, se entendía que, a partir del 1 de junio de 2025, seguiría siendo obligatorio que todas las explotaciones contaran con un PSI y que este hubiera sido diseñado o bien por un/a veterinario/a de explotación o bien por personal veterinario de una ADSG, integradora o entidad asociativa. Es decir, que, de manera indirecta, se seguía obligando a que cualquier explotación ganadera<sup>1</sup> que no perteneciera a una ADSG, a una entidad asociativa o a una integradora, siguiera teniendo la obligación de designar a un/a veterinario/a de explotación que diseñara el PSI (que seguiría siendo obligatorio desde el 1 de junio de 2025).*

*Tampoco se modificaban las menciones a la obligación de contar con un/a veterinario/a de explotación en otros reales decretos como, por ejemplo, el de ordenación de las explotaciones bovinas, el de controles oficiales en materia de bienestar animal o el de medicamentos veterinarios (lo que da lugar a una contradicción directa entre normativas que puede derivar en diferentes casuísticas y diferentes exigencias en función del ámbito regulado y la administración competente en la materia). En concreto, el real decreto 1053/2022 actualmente recoge, en su disposición final cuarta, punto 2, apartado d), que cualquier explotación debe contar con un SIGE<sup>2</sup> a día de hoy (ya que dicha obligación entró en vigor en enero de 2024) y la modificación propuesta por el MAPA posponía la entrada en vigor de dicha obligación pero introducía como novedad el matiz de que, en el momento de la nueva entrada en vigor (junio de 2025), se incluiría la obligación de cumplir con la exigencia relativa a la designación de un veterinario de explotación.*

*También el real decreto 666/2023 establece en su artículo 32, apartado 2, que “las recetas veterinarias solo se expedirán tras un examen clínico por el veterinario prescriptor, que deberá ser justificado mediante visitas anotadas en el registro de explotación” y plantea una excepción para determinadas patologías y procesos que estén frecuentemente presentes en la explotación (como la varroosis, enfermedad parasitaria*

<sup>1</sup> Salvo las de pequeño tamaño según el real decreto 992/2022.

<sup>2</sup> El contenido mínimo del SIGE, regulado a través del anexo III del real decreto 1053/2022, establece como punto 1 que deberá incluir la identificación del veterinario de explotación.

17/10/24

## MODIFICACIÓN RD VETERINARIA DE EXPLOTACIÓN Y PSI

*de las colmenas frente a la que es necesario realizar tratamientos de forma sistemática por tratarse de una enfermedad endémica que, con los conocimientos y medios actuales, no es posible erradicar) o que se contemplen en el plan sanitario integral de la misma y el prescriptor sea el veterinario de explotación. De nuevo se vuelve a recurrir a la figura del/la veterinario de explotación y al plan sanitario integral para exceptuar determinadas imposiciones en lugar de optar por alternativas como la recogida en el apartado 6 y que establece que “cuando se lleve a cabo un programa oficial de vigilancia, prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales, en el que se contemple la aplicación de un medicamento veterinario por parte de la propia administración, no será precisa la receta veterinaria para el suministro o tratamiento de los animales con los medicamentos recogidos en el programa, ni la anotación en el registro de tratamientos<sup>3</sup>”.*

*Insistimos en que ninguna de estas imposiciones deriva de la aplicación de normativa europea, sino que se trata de apuestas exclusivamente de país con un rol burocrático (y no de cuidado, sanidad o bienestar de los animales). Si, tal y como ha manifestado públicamente el Ministro, la intención de las modificaciones es revisar y simplificar el contenido del plan sanitario integral y el sistema integral de explotaciones así como hacer voluntaria la figura del veterinario de explotación, una prórroga de la entrada en vigor de la normativa que recoge estas obligaciones no es suficiente para COAG; exigimos su eliminación.*

- ✚ Pedimos ADECUAR la frecuencia de visitas zoonosológicas del/la veterinario a las explotaciones únicamente al riesgo sanitario que presenten las propias explotaciones, y no a necesidades de simplificación administrativa.**

*Justificación: El artículo 25 del reglamento (UE) 2016/429 establece que los operadores deberán velar por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoonosológica de un veterinario cuando resulte oportuno en función de los riesgos que presente el establecimiento. La frecuencia de esas visitas deberá, según dicho artículo, ser proporcional a esos riesgos y su objetivo será el de la prevención de enfermedades, en particular mediante el asesoramiento al operador de que se trate y la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad de la lista o una enfermedad emergente. El contenido del artículo 7 del real decreto 364/2023 excede de las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria e impone obligaciones adicionales como la realización de encuestas de bioseguridad o la emisión de recomendaciones en materia de reducción de uso de antibióticos.*

*De manera paralela, las visitas zoonosológicas realizadas periódicamente por un/a veterinario, son requerimientos exigidos por terceros países en sus certificados sanitarios de importación (del mismo modo que la Unión Europea también las exige a los operadores que introducen partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos en territorio europeo).*

*El anexo III del real decreto 364/2023 establece que la frecuencia de las visitas zoonosológicas a las explotaciones viene determinada por la situación sanitaria que presente la comarca ganadera y por el nivel de riesgo zoonosológico que presente cada especie ganadera de manera general (pudiendo, de manera sólo adicional, tenerse en cuenta otros criterios como el número de animales, sistema productivo o consideraciones de salud pública). **Esta forma de valorar el riesgo sanitario de las explotaciones nos parece completamente alineada con una estrategia de simplificación del trabajo administrativo que***

<sup>3</sup> En el caso de la apicultura, contamos con el Real Decreto 608/2006, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel en el que, en su artículo 6, se dicta la obligatoriedad de realizar un tratamiento al año. También existe la obligación de anotar en el libro de registro de la explotación los datos de fecha de inicio y finalización del tratamiento, tipo de tratamiento, dosis, número de colmenas tratadas y denominación comercial del producto administrado.

17/10/24

## MODIFICACIÓN RD VETERINARIA DE EXPLOTACIÓN Y PSI

***acompaña a la actividad exportadora, no con una estrategia en materia de mejorar el estatus sanitario de nuestra cabaña ganadera.***

*No todos los ganaderos españoles participan del comercio exterior por lo que no debería obligarse a todas las explotaciones ganaderas españolas a cumplir con requisitos burocráticos que únicamente facilitan el trabajo a las autoridades competentes del control en frontera sin mejorar su estatus sanitario. Aquellas explotaciones que tengan vocación de seguir participando de la exportación de animales y productos de origen animal deben poder seguir haciéndolo sin que ello perjudique, con nuevas exigencias burocráticas, a aquellas que no tengan dicha vocación.*

*Es, además, imprescindible que no se utilice, por parte del Ministerio, la excusa de que el reglamento (UE) 2016/429 establece la obligación de que los operadores deban velar por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoonosanitaria de un veterinario, para vincular a estas visitas las obligaciones recogidas a día de hoy en el PSI.*

**✚ Pedimos EXIMIR de la obligación de contar con un Sistema Integral de Gestión de Explotaciones a las explotaciones bovinas de menos de 180 UGM (real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas).**

*Justificación: El artículo 6, apartado 7 del real decreto 364/2023 establece que el plan sanitario integral formará parte del sistema integral de gestión (SIGE) en aquellas explotaciones que tengan la obligación de disponer de dicho sistema de acuerdo con la normativa vigente. Según el real decreto 1053/2023, todas las explotaciones de bovino con capacidad productiva superior a 20 UGM deben contar con un Sistema Integral de Gestión de Explotaciones (SIGE).*

*En COAG defendemos que a las explotaciones con una capacidad productiva inferior a 180 UGM debería exigírseles única y exclusivamente aquellos requisitos establecidos en la normativa básica (europea, estatal y autonómica) en vigor antes de la publicación del RD 1053/2022. Creemos que el criterio para exigir el SIGE debe ser, efectivamente, la capacidad productiva de las explotaciones de bovino, pero poniendo en el foco, y estableciendo mayores exigencias, sobre aquellas que suponen mayores riesgos en materia sanitaria, de bienestar animal, medioambiental y de manejo: las más grandes e intensificadas (grupos III y IV; es decir, aquellas con una capacidad productiva superior a 180 UGM).*

*En COAG aspiramos a mantener, en el futuro, un sector bovino con ganaderos y ganaderas. Queremos que las nuevas incorporaciones al sector estén lideradas por personas (no por grandes capitales o empresas desvinculadas del territorio) que enriquezcan la gran diversidad de modelos productivos pequeños y medianos que componen mayoritariamente el actual campo español. Debería garantizarse la permanencia de las pequeñas y medianas explotaciones ya arraigadas en el medio rural y favorecer la incorporación de proyectos vinculados al territorio de pequeña y mediana dimensión.*

*Por eso, el criterio para diferenciar el nivel de exigencia burocrática que se aplica a unas ganaderías u otras en el sector bovino, debiera ser principalmente la capacidad productiva de las mismas. Pedimos al Ministerio que apueste por un sector con personas y no con capitales, así como que proteja a ese 93% de los y las ganaderas de leche y a ese 98% de los y las ganaderas de carne del Estado español que siguen fijado población en los pueblos, garantizando nuestro abastecimiento de alimentos de cercanía y generando actividad económica en el medio rural. El 93% de los y las ganaderas de leche y el 98% de los y las ganaderas de carne del Estado gestionan explotaciones de menos de 180 UGM.*

